SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

I. Área de quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.

II. Identificación del documento: Versión Pública del Registro O Renovación De Unidades De Manejo Para La Conservación De La Vida Silvestre (UMA). Registro Intensivo, con números de bitácoras 07/UI-0173/10/15

III. Partes clasificadas: Partes correspondientes a domicilio; teléfono y correo electrónico, nombre y firma de terceros, páginas que la conforman: Páginas 1 y 8.

IV. Fundamento Legal: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular: Amado Ríos Valdez

VI. Fecha: Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el Acta No. 02/2017.

SEMARNAT | SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS NAT
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y VIDA SILVESTRE

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/6909/2015
SERIE DOCUMENTAL: 127.26S.713.1/2015

ASUNTO: Registro para el establecimiento de una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA).

SEMARNAT CHIAPAS DESPACHADO 03 DIC 2015 DELEGACIÓN FEDERAL TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 19 de noviembre del 2015.

VISTO para resolver, la solicitud de Registro de la Unidad de la Unidad para el Manejo y Conservación de la Vida Silvestre (UMA), modalidad manejo intensivo para las especies *Odocoileus Virginianus* (Venado cola blanca), en una superficie de 1.5000 hectáreas, en el predio propiedad ejidal denominado Parcela Número 07 Z-1 P1/1 ubicada en el Ejido Ciudad Agraria del municipio de Palenque del estado de Chiapas, presentado por el C. **Víctor Manuel Guillén Guillén**, en su carácter de Promovente, en esta Delegación Federal, el 28 de octubre del dos mil quince, recibido con bitácora 07/U1-0173/10/15, con domicilio autorizado para oír y recibir notificaciones el ubicado en [redacted] y autorizado para que reciba a su nombre y representación el [redacted] se emite el presente registro; con base en el siguiente:

ACUSE

RESULTANDO

PRIMERO.- El 28 de octubre del 2015, el C. **Víctor Manuel Guillén Guillén**, presentó ante esta Delegación Federal, solicitud de registro de la Unidad para el Manejo y Conservación de la Vida Silvestre (UMA), modalidad manejo intensivo a establecerse en una superficie de 1.5000 hectáreas, en el predio propiedad ejidal denominado Parcela Número 07 Z-1 P1/1 ubicada en el Ejido Ciudad Agraria del municipio de Palenque del estado de Chiapas.

SEGUNDO.- El 03 de noviembre del 2015, mediante oficio número 127DF/UJ/6530/2015, la Unidad Jurídica de esta Delegación Federal, emitió revisión jurídica favorable.

TERCERO.- El 18 de noviembre del 2015, el Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre, emitió ficha de revisión técnica favorable.

No habiendo ninguna diligencia o medio de convicción pendiente que desahogar, se emite la presente determinación que conforme a derecho corresponde:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El suscrito Amado Ríos Valdez, Delegado Federal en Chiapas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente por materia, territorio y grado, para conocer y resolver la solicitud de Registro para la Unidad de Manejo y Conservación de la Vida Silvestre (UMA), que nos ocupa, conforme a lo ordenado en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32-Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 39 y 40 fracción IX inciso i) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); 79, 80 fracción I; 82, 83, 85, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 9 fracción XI; 2,39, 40, 41, 42, 47 fracciones I a la V, 51 y 52, 85, 87 incisos b) y c), 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre y conforme al Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre; 29 al 47 y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; Circular Oficio Número SGPA/DGVS/04641 de fecha 24 de julio del 2006; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

SEGUNDO. Del análisis de las constancias que corren agregadas en el expediente en que se actúa se desprende que la solicitud y sus anexos para el Registro de la Unidad de Manejo y Conservación de la Vida Silvestre (UMA), modalidad intensiva para las especies *Odocoileus virginianus* (Venado cola Blanca), en una superficie de 1.5000 hectáreas, en el predio propiedad ejidal denominado Parcela Número 07 Z-1 P1/1 ubicada en el Ejido Ciudad Agraria del municipio de Palenque del estado de Chiapas, presentado por el C. **Víctor Manuel Guillén Guillén**, con bitácora 07/U1-0173/10/15, cumple con los ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto, como se desprende de la Revisión Jurídica favorable emitida con Oficio número 127DF/UJ/6530/2015 de fecha 03 de noviembre del 2015, de la Unidad Jurídica de esta Delegación Federal, en la que se establece que se acredita la personalidad, la propiedad y el derecho para realizar el establecimiento de la UMA y de la ficha de revisión técnica favorable de fecha 18 de noviembre del 2015, que sirve de apoyo para la evaluación de la solicitud que se resuelve, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 de la Ley General de Vida Silvestre, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Por lo expuesto y fundado en los considerandos que anteceden, se otorga el Registro para el establecimiento de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre modalidad manejo intensivo, con las siguientes especificaciones:

Clave de registro:	SEMARNAT-UMA-IN-823-CHIS/15
Nombre de la UMA:	"SANTA MARÍA CHANCALA"
Predio:	PARCELA NÚMERO 07 Z-1 P1/1 UBICADA EN EL EJIDO CIUDAD AGRARIA DEL MUNICIPIO DE PALENQUE DEL ESTADO DE CHIAPAS.
Superficie total del predio:	74.633520 HAS
Superficie bajo manejo:	1.5000 HAS
Tenencia:	PROPIEDAD EJIDAL
Finalidad de la UMA:	CONSERVACION Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE
Vigencia del registro:	INDEFINIDA
Especies a manejar:	*Odocoileus virginianus* (Venado cola blanca).

Ubicación geográfica (Datum: WGS 84): PARCELA NÚMERO 07 Z-1 P1/1 UBICADA EN EL EJIDO CIUDAD AGRARIA DEL MUNICIPIO DE PALENQUE DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ACUSE

VÉRTICE	X	Y
1	632783	1925824
2	633550	1925628
3	633538	1925230
4	633295	1925206
5	633354	1924650
6	632728	1924717
7	632654	1924822
8	632691	1925153
9	632759	1925540

SEGUNDO: Se aprueba el Plan de Manejo, en los siguientes Términos:

1. De acuerdo con el Plan de Manejo presentado en modalidad manejo intensivo el C. MVZ. Norbey Adonis López Ernult es el responsable técnico de la elaboración del estudio y de la ejecución del plan de manejo. En caso de que exista cambio de responsable técnico, deberá dar el aviso correspondiente a esta Delegación Federal a más tardar quince días después de realizado el cambio.

ACUSE

2. El presente registro ampara el establecimiento como Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre denominada "SANTA MARÍA CHANCALA" en modalidad manejo intensivo con fines de conservación y aprovechamiento sustentable de la especie *Odocoileus virginianus* (Venado cola blanca).

3. El Plan de Manejo se aprueba en los términos presentados, incluyendo el cumplimiento de sus objetivos, metas e indicadores, así como de su calendario anual de trabajo presentado; considerando los siguientes:

CRITERIOS TÉCNICOS

a) Para realizar el aprovechamiento extractivo de partes, derivados o ejemplares de la especie registrada a manejo: *Odocoileus virginianus* (Venado cola blanca), deberá ajustarse a los lineamientos que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento; a lo que establece la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento; y deberá estar en función de censos o inventarios que se

presenten y del cumplimiento a las especificaciones técnicas y/o condicionantes establecidas en el presente documento.

b) Sólo podrán ser susceptibles de aprovechamiento los ejemplares que den cumplimiento a los artículos 83, 84, 85 y 87 de la Ley General de Vida Silvestre; toda vez, que nuestra prioridad es propiciar la conservación y preservación de las poblaciones y especies en riesgo.

c) Al momento de expedido el presente registro el Titular no presenta inventario de ejemplares en propiedad o posesión.

En caso de adquirir ejemplares, recibir donaciones o resguardos de la especie registradas deberá realizar el aviso correspondiente ante esta Delegación Federal para dar de alta en el registro y actualizar su inventario, debiendo presentar lo que establece el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento.

ACUSE

TERCERO: Las siguientes **especificaciones jurídicas**, son de cumplimiento obligatorio.

1. La legal procedencia del ejemplar, producto o subproducto de vida silvestre y su traslado deberá cumplir con lo que establece el artículo 51 y 52 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento.

2. El titular del presente registro deberá establecer los sistemas de movilización de animales que disminuyan su sufrimiento, evitándoles tensiones o reduciéndolas durante todo el proceso, cuidando el apego a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-051-ZOO-1995, trato humanitario en la movilización de animales, publicada en el D.O.F. el 24 de febrero del año 1998.

3. Conforme lo establece el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento, dentro del periodo de abril a junio de cada año a partir de la emisión del presente Registro el Titular de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre deberá presentar un informe anual integrando la siguiente información:

a. Logros con base en los indicadores de éxito;
b. Resultado del ejercicio de las actividades realizadas según el tipo de aprovechamiento autorizado;

c. Número de personas atendidas en función del registro otorgado;
d. Datos socioeconómicos relativos a la actividad que desempeñen relacionados a su registro o autorización correspondiente, tales como valor en el mercado del ejemplar aprovechado, servicios ofertados (hospedaje, alimentación, guías, entre otros), número total de empleos generados (permanentes y temporales); informar si la UMA fue operada por su titular y, en caso contrario, describir el tipo de contrato realizado, gastos originados por la aplicación y seguimiento al plan de manejo (expresado en porcentaje con respecto a los ingresos que obtiene la UMA por el aprovechamiento) y,
e. Sus actividades, incidencias y contingencias.

4. Conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 fracción II de su Reglamento, los responsables de la UMAS deberá presentar informes de contingencias o emergencias que pongan en riesgo a la vida silvestre, su hábitat natural o la salud de la población humana, dentro de los tres días hábiles siguientes a que estos ocurran, el cual deberá contener:

ACUSE

a. Breve descripción de los hechos que constituyeron las contingencias y emergencias de que se trate;
b. Descripción de las medidas que se tomaron para hacer frente a las emergencias o contingencias, señalando si se aplicó el plan de contingencias respectivo o si se tomaron medidas adicionales, y
c. Resultado de la aplicación de las medidas y, en su caso, descripción de las medidas adicionales que se tomaron o propuesta de las medidas adicionales que se requieran.

5. Conforme al artículo 47 fracciones I a la V del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, a solicitud del Titular y/o Representante Legal, la Secretaría podrá modificar los datos del registro de la UMA cuando existan cambios en la superficie, especies, formas de manejo, sistema de marca, titularidad, responsable técnico de la UMA, utilización de cercos en los términos previstos por la Ley y su Reglamento o en la denominación o razón social del titular de la UMA.

6. Este registro es personal e intransferible y otorga al propietario o legítimo poseedor del predio, el derecho de operar una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre en la modalidad manejo intensivo denominada "SANTA MARÍA CHANCALA".

7. Los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, seguimiento e inspecciones, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el Plan de Manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados.

CUARTO: El presente Registro de Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre en modalidad manejo intensivo denominada "SANTA MARÍA CHANCALA" se expide sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.

ACUSE

QUINTO: El presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

SEXTO: Cualquier violación o incumplimiento dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante la autoridad competente y a la aplicación de la legislación correspondiente, según sea el caso.

SÉPTIMO: Se hace del conocimiento al Titular de la UMA, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General de la Vida Silvestre y su Reglamento y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia; podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 2 de la Ley general de la Vida Silvestre, 176, 177, 178 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y lo dispuesto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVO: Notifíquese personalmente la presente resolución al **C. VÍCTOR MANUEL GUILLÉN GUILLÉN,** o por conducto de su autorizado el C. [redacted] en el domicilio ubicado en [redacted] en términos de lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

ACUSE

Así lo proveyó, acordó y firma **AMADO RÍOS VALDEZ,** Delegado Federal en Chiapas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32-Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 39 y 40 fracción IX inciso i) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); 79, 80 fracción I; 82, 83, 85, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 9 fracción XI; 2,39, 40, 41, 42, 47 fracciones I a la V, 51 y 52, 85, 87 incisos b) y c), 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre y conforme al Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre; 29 al 47 y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; Circular Oficio Número SGPA/DGVS/04641 de fecha 24 de julio del 2006; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, 35, 36, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a los asuntos de carácter federal.

C.c.p. MVZ. Jorge Maksabedian de la Roquette.- Director General de Vida Silvestre de la SEMARNAT.- México, D.F.
C. Jorge Constantino Kanter.- Delegado Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- Ciudad.
C. Presidente Municipal Constitucional de Palenque, Chiapas.
Expediente: 07/U1-0173/10/15.

ARV/CECG/CASL/pgt/MAYAO